



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE  
VILLAVICENCIO**

**INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120200027600.** Villavicencio, veinte (20) de agosto de 2021. Al Despacho las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Al revisar la subsanación de la demanda se advierte que el abogado no subsanó la demanda en debida forma, pues desde el inicio no ha tenido claro si la demanda va dirigida al Juez de Familia, Juez Civil Municipal o Juez Civil del Circuito, toda vez que, pese a que se le dijo en varias ocasiones, finalmente no corrigió la designación del Juez a quien se dirige la demanda, conforme lo establece el Art. 82 del Código General del Proceso.

El requisito echado de menos es uno de los presupuestos de la demanda en forma, pues así lo enlisto en el artículo 82 de nuestra otra procesal civil, de manera que tanto el poder como la demanda deben guardar relación entre uno y otro, pues el poder es la facultad que le otorga el ciudadano para que presente la demanda ante determinada autoridad, y la demanda es el cumplimiento de ese mandato; circunstancia que no ocurrió en nuestro caso.

Nuevamente se advierte que la mora en el trámite de esta demanda ha sido ajena al juzgado, pues la misma desde un principio presentó dificultades con el cargue de los documentos anexos que no pudieron ser consultados en un primer momento y la parte interesada no ha tenido el debido cuidado para tomar nota de cada una de las falencias anotadas y corregirla con rigurosa atención.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o, Justicia Digital.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO  
No. 81\_\_\_\_ del 14 / SEPTIEMBRE /2021

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria